



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

**RESOLUCIÓN N° 7121 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 18675-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
LEGITIMIDAD PARA IMPUGNAR  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 6623-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 16 de noviembre de 2011.*

Lima, 14 de diciembre de 2011

**ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución N° 6623-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER, contra la Resolución Directoral UGEL. 07 N° 02233, del 25 de mayo de 2011, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, por falta de legitimidad para impugnar.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede,

<sup>1</sup> "Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

<sup>2</sup> "Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 6623-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre del impugnante “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFERR...”, cuando se debió consignar “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER...”.
  - (ii) En la sumilla se consignó como nombre del impugnante “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFERR...”, cuando se debió consignar “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER...”.
  - (iii) En el numeral 1 se consignó como nombre del impugnante “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFERR...”, cuando se debió consignar “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER...”.
  - (iv) En el Artículo PRIMERO se consignó como nombre del impugnante “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFERR...”, cuando se debió consignar “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER...”.
  - (v) En el Artículo SEGUNDO se consignó como nombre del impugnante “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFERR...”, cuando se debió consignar “...JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER...”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 6623-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en el encabezado, la sumilla, el numeral 1, el Artículo PRIMERO y el Artículo SEGUNDO de la parte resolutive en la parte resolutiva de la Resolución N° 6623-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala detallados en la parte considerativa de la presente resolución; quedando los mismos como sigue:

“IMPUGNANTE : JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER”

“SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER, contra la Resolución Directoral UGEL. 07 N° 02233,



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

*del 25 de mayo de 2011, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, por falta de legitimidad para impugnar.”*

*“1. Mediante Resolución Directoral UGEL. 07 N° 02233, del 25 de mayo de 2011, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, en adelante la UGEL N° 07, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER, Profesor de Educación Física de la Institución Educativa “José María Eguren”, en adelante el impugnante, contra la Resolución Directoral N° 5620-2011, que resolvió archivar la denuncia interpuesta por el señor OTONIEL RODOLFO VELASQUEZ CARDENAS, Secretario General del SUTEP de dicha institución educativa, contra la señora VICTORIA SALSAVILCA DE VIGO, Directora de la misma, en adelante la señora VIGO.”*


*“PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER, contra la Resolución Directoral UGEL. 07 N° 02233, del 25 de mayo de 2011, emitida por la Dirección de Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07.”*

*“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07, para su cumplimiento y fines pertinentes.”*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora JOSE PABLO LANDAZURI GOLFFER y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 07, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
.....  
**ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL**

  
.....  
**GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE**

  
.....  
**DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL**